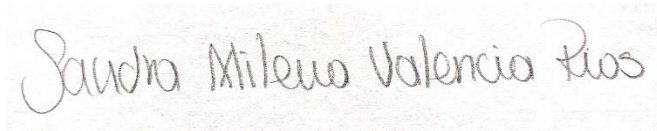


Radicado: 2022-243

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diciembre 15 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 06 de octubre venció el término del traslado de las excepciones propuestas por el demandado, con el escrito que antecede. Así mismo con auto del primero de noviembre se requirió para que aportara la constancia del envío a la parte accionada. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2175

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término del traslado de las excepciones propuestas por el demandado en este proceso **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **LUZ MERY LÓPEZ OCAMPO**, en contra de **JÓSE WILMAR CASTAÑEDA ZULUAGA**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **13 de febrero de 2023 de, a las 2:30 de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta el siguiente documento aportado:

- Registro Civil de Matrimonio de la demandante y el demandado (demanda, folios 7 y 8)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Escritura Pública No 257 del 07 de febrero de 1995 (contestación demanda, folios 11 al 38)
- Certificado con fecha del 08/09/2022, que da cuenta de las cuotas vencidas por el demandado a la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la CHEC (contestación de la demanda, folio 6)
- Certificado con fecha del 08/09/2022, que da cuenta del saldo adeudado por el demandado la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la CHEC (contestación de la demanda, folio 9)

El documento correspondiente a la cédula de ciudadanía del demandando, no se apreciará como prueba por no aportar al proceso.

TESTIMONIAL

Hasta donde la ley lo permita se recepcionaran los testimonios de las siguientes personas:

MARIO ORTÍZ GIRALDO, DORLY FERNANDO OSORIO, JHON FREDY ORTIZ SUAZA, GILBERTO MARÍN VEGA, ALCIBIADES CASTAÑEDA OROZCO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la
demandante **LUZ MERY LÓPEZ OCAMPO**

OFICIO

DOCUMENTAL

Se ordena a la parte demandada allegar certificado de tradición y
libertad del inmueble ubicado en la Calle 47 K No 13 A – 10.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el
demandado **JÓSE WILMAR CASTAÑEDA ZULUAGA**

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de
los canales digitales pertinentes, para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37191efc97aaf5821ff050208c11dbfd2e771e48060ad94513061c7d1613733e**

Documento generado en 16/12/2022 10:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>